ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, la **FACULTAD DE MEDICINA** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS,** con Registro Único de Contribuyente N.° 20148092282, con domicilio legal en Avenida Grau N.° 755, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, legalmente representada por su Decano, Dr. José Carlos Del Carmen Sara, identificado con D.N.I N° 06980022, cuya designación como decano fue aprobada mediante Resolución Rectoral N.° 008918-R-25/UNMSM de fecha 21 de julio de 2025, y facultado para suscribir convenios específicos mediante Resolución Rectoral N.° 04740-R-16, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD;** y, de otra parte, el **ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE** RUC: 20507807756 con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3832 – 3er Piso, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representado por el Dr. Fernando Patricio Araos Dattoli, de nacionalidad chilena, identificado con carné de extranjería N.° 20260260, designado como Secretario Ejecutivo mediante Resolución REMSAA XLI/571, a quien en adelante se le denominará **ORAS-CONHU;** en los términos y condiciones siguientes:

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

Cláusula Primera. - LAS PARTES

1.1 El ORAS-CONHU es una institución de integración subregional, perteneciente al Sistema Andino de Integración, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos. En tal sentido, coordina y promueve acciones destinadas a este fin, dando prioridad a los mecanismos de cooperación para impulsar el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese mismo sentido, coordina con otros órganos subregionales, regionales e internacionales acciones que concurran a ese propósito.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE MEDICINA - DECANO

1.2 LA FACULTAD es una comunidad académica de la **UNMSM** dedicada a la formación de profesionales de la salud, capacitación académica de especialistas y formación académica y de investigación en sus secciones de Educación Continua, Maestría y Doctorado. Promueve activamente la inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad, y sus profesionales son integrales, éticos, humanistas, críticos y respetuosos de los derechos humanos y del medio ambiente.

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:16:21 -05:00

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:15:28 -05:00

Cláusula Segunda. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades conjuntas, que se encuentren enmarcadas principalmente en actividades de cooperación interinstitucional orientadas a la mejora de la calidad académica, la

generación de conocimiento con investigaciones relevantes y pertinentes, tanto en pre como postgrado.

Cláusula Tercera. - MODALIDADES DE COLABORACIÓN

3.1 Para efectos de lo previsto en la cláusula anterior, la colaboración entre **LAS PARTES** podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

a. Desarrollar proyectos de investigación colaborativos y publicaciones conjuntas.

b. Colaborar en proyectos o programas de cooperación subregional.

c. Co-organizar eventos académicos y culturales como seminarios, simposios, congresos, conferencias, talleres; en modalidad presencial, semipresencial o virtual.

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

d. Rotación y/o Pasantía de estudiantes de pregrado y/o posgrado, vinculado a la cooperación técnica subregional.

e. Proporcionar supervisión conjunta para estudiantes de programas de maestría y doctorado.

f. Promover la cooperación en el ámbito de las prácticas estudiantiles y la investigación.

g. Difusión de información sobre las actividades realizadas conjuntamente a través de los respectivos canales de comunicación.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE MEDICINA

h. Cualquier otra actividad que sea acordada por LAS PARTES.

3.2 Cada una de **LAS PARTES** analizará las actividades o iniciativas que sean consideradas apropiadas para ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Convenio y determinará, a su sola discreción, de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, si participa o no en el desarrollo de las mismas, así como los términos y condiciones de su potencial participación.

3.3 Cualquier potencial participación de **LAS PARTES** en las actividades o iniciativas a ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Convenio, estará sujeta al previo cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y aprobaciones exigidas por la normativa interna de la respectiva parte.

Cláusula Cuarta. - COORDINADORES

Los coordinadores tendrán a su cargo, la implementación, el diseño de las actividades de monitoreo de los objetivos del presente Convenio. Del mismo modo, los Coordinadores acuerdan las fechas y la forma de las reuniones, sean éstas

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:15:55 -05:00

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:16:40 -05:00

presenciales o virtuales. Los compromisos, proyectos y actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen los Coordinadores o por ellos mismos según lo consideren conveniente, quedando autorizados a través del presente documento.

Los Coordinadores serán:

Por **ORAS-CONHU:** se designa a la gerente de Cooperación Internacional del ORAS-CONHU, siendo a la fecha de suscripción del presente Convenio la **Señora Gloria Lagos,** correo electrónico: glagos@conhu.org.pe

Por **LA FACULTAD**: se designa al Director de Investigación de la Facultad de Medicina, correo electrónico: uinvestigacion.medicina@unmsm.edu.pe

Cláusula Quinta. - CONDICIONES FINANCIERAS

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

5.1 LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse serán solo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por sus respectivos órganos competentes.

5.2 El financiamiento y otros asuntos relevantes que se relacionan con la puesta en marcha de este Convenio serán negociados y tratados separadamente en cada Convenio Específico. Pero se entiende que ambas partes buscarán las mejores soluciones posibles que permitan concretar los objetivos antes señalados.

Cláusula Sexta – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE MEDICINA - DECANATO

6.1 Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de **LAS PARTES** comparecientes, adquiere relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio. **LAS PARTES** convienen que el personal comisionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

6.2 Si en la realización de un programa o cualquier actividad que devenga del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:17:11 -05:00

participación no originará relación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa con ninguna de **LAS PARTES** suscribientes.

Cláusula Séptima – DE LA NO CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder o traspasar a terceros, bajo ningún título, este Convenio bajo pena de resolución automática del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la contraparte.

Cláusula Octava – CONFIDENCIALIDAD

8.1 Toda la información proporcionada entre **LAS PARTES** tendrá carácter confidencial.

8.2 **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida producto del Convenio o generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ya sea por vía oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, y se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Convenio.

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPOLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

8.3 **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos de clientes proporcionados e información en general que, para la ejecución del presente Convenio se proporcionen. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes al objeto del presente Convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE MEDICINA

8.4 **LAS PARTES** se comprometen a informar a cada uno de sus trabajadores o terceros de los que estos se valgan para el desarrollo del presente Convenio, sobre la confidencialidad de la información que les ha sido revelada, responsabilizándose por lo que estos hagan al respecto.

8.5 A la terminación del Convenio, **LAS PARTES** cesarán inmediatamente el uso de la información confidencial, debiendo entregar a la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Ninguna de **LAS PARTES** podrá retener en su poder copias de la información confidencial, a

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:17:55 -05:00

menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación contenida en las respectivas leyes nacionales.

8.6 Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:

a. En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de **LAS PARTES**.

b. En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

c. En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales.

8.7 En caso alguna de **LAS PARTES** fuera requerida por alguna autoridad judicial competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.

ORGANISMO ANDINO DE SALUD · CONVENIO HIPOLITO UNANUE · Secretaría Ejecutiva

8.8 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte afectada con el incumplimiento a resolver automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos o indirectos a los que hubiere lugar.

8.9 Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

FACULTAD DE MEDICINA

<u>Cláusula Novena – PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD</u>

9.1 Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a estos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

9.2 **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este Convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que estas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:18:30 -05:00

cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

9.3 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

9.4 Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas por el desarrollo del presente Convenio deberá ser pactada por **LAS PARTES** en Convenios Específicos.

9.5 La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPOLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

Cláusula Décima – MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

10.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

10.2 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal precedente.

FACULTAD DE MEDICINA

10.3 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:18:55 -05:00

10.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

10.5 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, será causal de resolución inmediata por cualquiera de **LAS PARTES.**

Cláusula Décimo Primera – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del Convenio y no podrán utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones para efectos del objeto del presente Convenio.

11.2 En estos últimos casos, **LAS PARTES** deberán:

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPOLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

a. Comunicar a la otra parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que la parte requerida solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por la otra parte.

b. Comunicar a la otra parte sobre la subcontratación de terceros, para cuyo caso, la parte subcontratante deberá cursar los Convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).

11.3 **LAS PARTES** declaran que los datos solo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.

11.4 **LAS PARTES** reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la parte que hace la divulgación.

11.5 **LAS PARTES** declaran que son titulares y responsables de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales utilizados para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declaran que han adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:20:03 -05:00

categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardarán los datos personales, incluso después de terminado el Convenio.

11.6 **LAS PARTES** se hacen responsables de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún cliente o tercero facultado con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula. La parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.

Cláusula Décimo Segunda: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Perú.

Cláusula Décimo Tercera – RESPONSABILIDAD CIVIL

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - Secretaría Ejecutiva - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases de su terminación anticipada.

Cláusula Décimo Cuarta – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE MEDICINA - DECANATO

14.1 Toda controversia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá de común acuerdo y de buena fe mediante negociación directa entre **LAS PARTES**, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

14.2 De no ser ello posible, todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio serán resueltas de forma definitiva por los jueces del distrito judicial de Lima.

Cláusula Décimo Quinta – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a. Por mutuo acuerdo, lo cual se dejará constancia a través de un acta de resolución por mutuo disenso.

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:20:30 -05:00

b. De forma unilateral, por cualquiera de **LAS PARTES**, dando aviso a la otra parte por lo menos, con treinta (30) días previos a la resolución efectiva del mismo, mediante carta simple.

c. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. De verificarse este supuesto la parte afectada podrá resolver el Convenio, previa comunicación escrita y con quince (15) días calendarios de anticipación a la resolución efectiva. En cualquier caso, de

resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución.

d. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

15.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio. Asimismo, la resolución del Convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los Convenios o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente Convenio.

ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE - Secretaría Ejecutiva

Cláusula Décimo Sexta – VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, que podrá ser renovado automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una Parte notifique a la otra por escrito su intención en contrario. La vigencia de los programas que se deriven del mismo se fijará en cada Convenio Específico.

Cláusula Décimo Séptima – MODIFICACIONES

FACULTAD DE MEDICINA

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como, de ser necesario la precisión y definición de criterios o mecanismos para su mejor ejecución, modificación o ampliación de los términos acordados, se decidirá de mutuo Convenio entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de las adendas respectivas.

Cláusula Décimo Octava – FIRMAS

LAS PARTES acuerdan el uso de firmas digitales para la suscripción del presente Convenio, declarando y otorgándole a estas firmas, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de la última firma.

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:21:00 -05:00

ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América

En señal de conformidad con el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, los representantes de LAS PARTES suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 días del mes de Abril del año 2026.....

DR. FERNANDO PATRICIO ARAOS DATTOLI
SECRETARIO EJECUTIVO
ORAS-CONHU

DR. JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA-UNMSM

UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 17:21:14 -05:00